Nº 196011

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 742 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "TRANSPORTE FLUVIAL DE COMBUSTIBLE, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ACEITE VEGETAL, CEREALES Y CARGAS SECAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO CON REG. MADES I-62, Y LA ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. MADES I-966, PERTENECIENTE A LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 17.998, 18474, 11428, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY CASI RIO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 08 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 93/2.019, de fecha 18 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Eduardo Samudio con Reg. CTCA I-62, y la Ing. Andrea Samudio con Reg. CTCA I-966,** correspondiente al Proyecto **"TRANSPORTE FLUVIAL DE COMBUSTIBLE, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ACEITE VEGETAL, CEREALES Y CARGAS SECAS",** perteneciente a la **Firma NAVIERA CONOSUR S.A.,** cuyo Representante es el Señor **Carson Villalba,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 17.998, 18474, 11428,** ubicado en la Calle Cristo Rey casi Rio Paraguay, en el lugar denominado Puerto Pabla, del Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran Dictamen Técnico Nº 6083/2.019,** de fecha 02/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3911/15 de fecha 18 de Diciembre del 2.015.**----------

Que, la actividad principal se relaciona con el **transporte fluvial de combustibles derivados del petróleo, aceite vegetal, cereales y cargas secas, por lo que los aspectos operativos se relacionan con las actividades realizadas en el remolcador y en las barcazas.**----------

Que, el Proyecto cuenta con un **Sistema de Gestión de Seguridad y Manual de Gestión de Seguridad Aprobada en fecha 09 de octubre de 2014.**----------

Que, el Proyecto establece que **los efluentes de Sentina son derivados al Tanque de Sentina y luego al Tanque de Slop para su posterior retiro en puerto por Empresas tercerisadas debidamente autorizadas y habilitadas para el efecto.**------

Que, el proyecto establece que **las pérdidas o derrames de productos tienen como destino los tanques Slop según consta en la Res. N° 045 del 19 de Enero del 2018.**----------

Que, debido al tipo de Proyecto, en lo referente al transporte fluvial, **no se utiliza terreno o área de emplazamiento propiamente para las operaciones; a continuación se encuentra la descripción del inmueble en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del proyecto: Lambaré, Condición de Dominio Propio, Tipo de Actividad Administrativa Estado Activo, Fincas 17.998, 18.474, 11.428 Coordenadas geográficas 437865.00 m E 7192630.00 m S, Fuente de agua de consumo Junta de Saneamiento, Uso del Agua de consumo, Disposición final de efluentes Cámara Séptica y pozo absorbente.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 330/19 de fecha 01 de Abril del 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 742 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "TRANSPORTE FLUVIAL DE COMBUSTIBLE, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ACEITE VEGETAL, CEREALES Y CARGAS SECAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO CON REG. MADES I-62, Y LA ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. MADES I-966, PERTENECIENTE A LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 17.998, 18474, 11428, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY CASI RIO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 196013

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 742 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "TRANSPORTE FLUVIAL DE COMBUSTIBLE, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ACEITE VEGETAL, CEREALES Y CARGAS SECAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO CON REG. MADES I-62, Y LA ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. MADES I-966, PERTENECIENTE A LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 17.998, 18474, 11428, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY CASI RIO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196011 (Ciento Noventa y Seis Mil Once), Hoja de Seguridad Nº 196012 (Ciento Noventa y Seis Mil Doce) y Hoja de Seguridad Nº 196013 (Ciento Noventa y Seis Mil Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales